

Auto Inter No 1915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG, por valor de **\$14.793.832,00**, descontado el valor por intereses corrientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00690 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0004915
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 4 del mes de Octubre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CEQ-054**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00759-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0004907
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2243 del 30 de noviembre de 2015, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00241-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA*
Secretaria

0004908

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2017.

En escrito que antecede, solicita la memorialista apruebe el avalúo del bien mueble, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho fija fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 4 del mes de Octubre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 257952**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01022 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO

Secretaria

Auto Inter No. 1920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., contra ALFONSO MORENO PRIMERO, por dación en pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS S.A., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00097 (30)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1924
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00150 (27)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **31-AGO-2017**
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A., contra CAROLINA OLARTE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOOMEVA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00503 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario, contra ALEXANDER SANTANDER DAZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00289 (04)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HAROLD DRADA ALOMIA, contra SANDRA MEJIA ARIAS, ALBERTO PARRA MARTINEZ, ADRIANA MEJIA ARIAS, y CLAUDIA BAQUERO OCAMPO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta HAROLD DRADA ALOMIA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00171 (13)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 1914.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE "FECV" contra GERARDO LOPEZ CASELLA, DIANA BETSABE CISNEROS MUÑOZ y LUZ AIDA GARCIA CASTRO, la parte actora coadyuvo con la apoderada de la demandada escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$1.162.980 a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a folio 272 se encuentra la orden de pago de fecha 09 de agosto de 2017 por valor de \$1.162.980, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE "FECV" contra GERARDO LOPEZ CASELLA, DIANA BETSABE CISNEROS MUÑOZ y LUZ AIDA GARCIA CASTRO, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

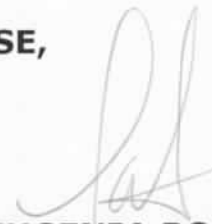
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 272 de la orden de pago de fecha el 09 de agosto de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00432-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**


Maria Jimena Lopez
Secretaria

C004889
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado de liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cra. Largo Ramiréz
SECRETARIA

Autos sust No. CCC4395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002083048	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083049	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083050	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083051	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083052	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083053	15/08/2017	\$ 147.447,00
469030002083054	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083055	15/08/2017	\$ 147.447,00
469030002083056	15/08/2017	\$ 147.328,00
469030002083057	15/08/2017	\$ 147.328,00
469030002083060	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083061	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083062	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083063	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083064	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083065	15/08/2017	\$ 159.604,00
469030002083067	15/08/2017	\$ 353.781,00
469030002083069	15/08/2017	\$ 353.781,00
469030002083070	15/08/2017	\$ 303.801,00
469030002083071	15/08/2017	\$ 303.955,00
469030002083072	15/08/2017	\$ 147.447,00
469030002083074	15/08/2017	\$ 155.094,00
469030002083075	15/08/2017	\$ 353.781,00
469030002083076	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083077	15/08/2017	\$ 150.282,00
469030002083112	15/08/2017	\$ 150.282,00
TOTAL		\$5.341.231,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0004900
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que el presente proceso se pone a su disposición para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de dineros, se procede a requerir al apoderado de la parte demandante, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-334 del 23 de febrero de 2016, para así procederá a entregar los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ con T.P. 157.042 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- REQUERIR al apoderado de la parte demandada, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-334 del 23 de febrero de 2016, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00337-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles No. 3
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0004898
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, autoriza a la señora Angélica Camacho Trujillo, solicitando la devolución de los dineros que han sido descontados ya que el proceso está terminado.

En vista lo anterior, se procederá aceptar la autorización realizada por el ejecutado, conforme al escrito arrimado al plenario.

Por otro lado, se le insta a la autorizada para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 03-2710 del 10 de julio de 2017, a fin de procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora ANGELICA CAMACHO TRUJILLO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.-REQUERIR a la autorizada para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 03-2710 del 10 de julio de 2017, a fin de procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00456-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 de agosto de
2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004890
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00570-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0004891

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandante Sr. JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con
C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002069484	24/07/2017	\$ 268.781,00
469030002069485	24/07/2017	\$ 265.168,00
469030002069486	24/07/2017	\$ 249.776,00
469030002069487	24/07/2017	\$ 258.677,00
469030002069488	24/07/2017	\$ 235.053,00
469030002069489	24/07/2017	\$ 265.502,00
469030002069491	24/07/2017	\$ 248.773,00
469030002069493	24/07/2017	\$ 94.540,00
469030002069495	24/07/2017	\$ 170.795,00
469030002069497	24/07/2017	\$ 283.444,00
469030002069499	24/07/2017	\$ 236.615,00
469030002069500	24/07/2017	\$ 299.483,00
469030002069503	24/07/2017	\$ 290.390,00
469030002069506	24/07/2017	\$ 294.399,00
469030002069502	24/07/2017	\$124.277,00
469030002069504	24/07/2017	\$212.549,00
TOTAL		\$3.798.222,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00280-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara*
SECRETARIA

0004892

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00873-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGOSTO DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Nancy Largo Ramirez
SECRETARIA

0004893

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, informando que los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de ese despacho a favor del ejecutado, fueron convertidos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00598-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Miguelina Lugo Ramirez
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 25 de Agosto de 2017.
La Secretaria.

Auto Sust No. 0004912
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

Evidenciada la constancia secretaria que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00026-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria Jimena Lopez
Ejecutiva

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda por concepto de pago de honorarios feneció el 24 de Agosto de 2017.
La Secretaria.

Auto Sust No. 0004911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

Evidenciada la constancia secretaria que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0004896

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JAMES VILLA RONCÓN con C.C#7.536.706 del siguiente depósito judicial;

469030002062686	07/07/2017	\$ 24.750.000.00
TOTAL		\$24.750.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01125-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUST No.0004909.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete
(2017).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que el BANCO BBVA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO BBVA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$20.260.992,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P. 17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00341-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María Jimena Ortiz Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No.0004910.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de embargo sobre los dineros depositados para gastos de campaña no hacen parte de los bienes propios del demandado, al igual que las contribuciones que le hubieren hecho en tiempo de campaña. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Pichincha.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00517-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGOSTO 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

0004903

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00151-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

0004902

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00660-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wendy Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1918
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00321 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Recebo de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria

Auto Inter No 1916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00828(26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004899
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **31-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Barrera
SECRETARIA

Auto Sust No 0004897
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 1997-00302

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0004904
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00128 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004901
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 804743 por valor de **\$499.205.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00271 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Carrac Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00455 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria